

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO SUSTANCIACION No. 1106

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por FELIPE RODRIGUEZ ZAPATA contra CONSORCIO METRO HE, HAROLD ALBERTO MUÑOZ MUÑOZ, EDIFICAR COLOMBIA INGENIERIA S.A.S. y METRO CALI S.A.-ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN, el Despacho hace las siguientes observaciones:

1. Las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad. Por ello, es menester requerir a la parte demandante a efectos de aclarar o eliminar las pretensiones en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, a quien se señala como llamada en garantía, por cuanto, no obra solicitud de llamamiento en garantía de acuerdo a las formalidades requeridas en el artículo 64 y siguientes del CGP; y como quiera que, la demanda va dirigida directamente contra la parte Demandada, deberá excluir de las pretensiones de la demanda a la aseguradora, teniendo en cuenta que, deberá hacerlo en la solicitud de llamamiento.
2. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Debe aportar la subsanación de la demanda integrada al escrito inicial, es decir, que presente nuevamente el libelo esta vez incluyendo aquello que fue objeto de corrección. Ello por cuanto de esta manera se facilita para el operador de justicia estudiar lo de su cargo, ya que no es necesario acudir a dos o más escritos para verificar si lo que fue objeto de reparos fue debidamente subsanado, sin mencionar las ventajas de esto al realizar futuras revisiones.

En consecuencia, se procederá inadmitir la presente demanda, otorgando el término de ley para que las falencias señaladas sean subsanadas.

Por lo anterior, **SE RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda y **OTORGAR** el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

**Cali 21 de junio de 2024**

En Estado No. - **095** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario